

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE BADAJOZ

###### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 269 de 1972, por ofensas leves a agentes de la autoridad, contra otro y Amalio Anejo Suárez, nacido el 12 de marzo de 1946, en Santa Bárbara (Asturias), hijo de Nicanor y Pilar, que dijo vivir en referido Santa Bárbara, calle Jesús, 26-5.º B, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

###### Fallo

Que debo condenar y condeno a José Miguel Iglesias Espeso y Amalio Anejo Suárez, como autores de una falta de ofensas leves a agentes de la autoridad, a quinientas pesetas de multa y reprensión privada, con el apremio personal de cinco días de arresto sustitutorio en la prisión para, en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Márquez Bui-gas.

Y para que sirva de notificación al condenado Amalio Anejo Suárez, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Badajoz, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### DE GIJON

Don Alfonso Gredilla de la Fuente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio ejecu-

tivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y fallo, dicen así:

###### Sentencia

En la villa de Gijón a dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Recortes, Despuntos y Aprovechamientos, S. A., de Avilés, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesús y dirigido por el Letrado don Ramón Alvarez de la Tejera, contra Talleres Savagaba, S. L. domiciliada en Gijón, declarada en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad,

###### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Talleres Savagaba, S. L., hasta hacer pago a Recortes, Despuntos y Aprovechamientos, S. A., de la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada expido el presente en Gijón a doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

###### Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juz-

gado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 482 de 1972, se cita en debida forma a Eladio Abad Cocina, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día cuatro de octubre, a las nueve treinta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### DE GRADO

###### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias previas número 264 del corriente año, se cita a Brian Enoch, de 39 años, casado, vecino de Londres; a su esposa Hazel Enoch, con igual domicilio, y a los menores Simón e Ian Enoch, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el Médico Forense, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### DE PRAVIA

###### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el juicio de faltas 49/72 por lesiones en reyerta, se cita por medio del presente edicto a Juan Prieto Díaz, casado, carnicero, vecino que fue de Ranón-Soto del Barco y hoy en ignorado

paradero, para que se persone en este Juzgado Comarcal con el fin de ser reconocido por el médico Forense, citándosele igualmente para que el próximo día diecisiete de octubre a las once treinta horas comparezca ante este Juzgado Comarcal con el fin de asistir a las sesiones del correspondiente juicio de faltas, en su calidad de denunciante-lesionado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente cédula de citación en Pravia a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE GIJON

###### Edicto

Don Manuel José Marín Madrazo, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón, número dos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 387/72, seguidos a instancia de don Valentín Fernando Formariz, contra la empresa Herederos de Rafael Grela Pita, Construcciones, en reclamación por crisis, se ha recibido escrito de la representación legal del referido productor y dictado a la vista del mismo, providencia, que son del tenor literal siguiente:

Al Tribunal Central de Trabajo. José Manuel Díaz Sánchez, Abogado, en nombre de Valentín Fernando Formariz, representación que tengo debidamente acreditada en los autos que con el número 387/72, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias, contra la empresa "Herederos de Rafael Grela Pita", en expediente de crisis, ante la sala, comparece y como mejor proceda dice: Que dentro del término al efecto concedido por providencia de esta Magistratu-



ra de 2 de septiembre del año en curso, formaliza el recurso de suplicación anunciado contra la sentencia de dicha Magistratura de fecha 17 de agosto del mismo año, y a tenor de los siguientes:

**Antecedentes.**—En aras de la brevedad, damos por reproducidos los hechos que constan probados en la sentencia que se recurre.

**Motivos del recurso. Unico.**—Se infringe por la recurrida la Ley 62/71, de 22 de julio, así como la Orden de 14 de noviembre de 1691 y el Decreto 21 de enero de 1944, toda vez que interpreta erróneamente los citados preceptos, así como los números 4 y 7 del artículo 76 del texto refundido del Contrato de Trabajo, no tiene tampoco en cuenta el artículo 81, párrafo segundo, en relación con el 80 del meritado texto refundido. En virtud de los preceptos que se dicen infringidos o vulnerados en relación con el artículo 80 y párrafo segundo del 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, la competencia para resolver los expedientes de regulación de empleo, mal llamados de crisis, le son atribuidos a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, cual es el supuesto que contemplamos; y las Magistraturas de Trabajo ni pueden entrar a revisar los motivos de las crisis aceptados por los correspondientes órganos administrativos (sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 21 de diciembre de 1963, "B. O. M. T.", febrero 1964, página 293), ni tienen competencia para decidir si son correctas o no las causas de las crisis (sentencia T. C. 29-X-65, "Boletín", de noviembre 1965 página 1.367). Y siendo esto así y promovido el expediente de regulación de empleo, por fallecimiento del empresario, por el obrero actor, todos cuantos problemas se planteen en orden a la suspensión, cese o resolución de contrato de trabajo, del actor con su empresa, el camino viable para las mismas es el citado expediente de regulación de empleo, donde no sólo pueden accionar las empresas, sino también los productores. Declarado resuelto el contrato de trabajo por la certificación que encabeza como demanda el presente recurso y constando en ella que debía de declarar y declarar resuelto, por la razón dicha, la relación laboral entre el productor y empresa, sin perjuicio de que por la jurisdicción

laboral se fijara la indemnización económica en su caso y el derecho al desempleo de reunir los requisitos exigidos por la Ley que los regula. Aún en el supuesto como se afirma en la sentencia del Tribunal a que fue justificado el motivo de la resolución del contrato de trabajo, y aquél juzgará con total y absoluta independencia de la voluntad del actor, sería de aplicación y entraría en juego el párrafo segundo del artículo 81 que decimos se viola, en que establece que el obrero podrá exigir los salarios correspondientes en todo caso al plazo de preaviso normal y en el supuesto de irresponsabilidad en el pago por los herederos de la empresa afectada, declaro por auto firme la insolvencia de la misma, por imperativo del artículo 20 de la Ley de Desempleo; según su última redacción y modificación es responsable subsidiariamente el Instituto Nacional de Previsión. En su consecuencia, procede anular la sentencia recurrida con devolución de los autos a la Magistratura para que por ésta se fije la indemnización que estime por conveniente.

**Procedencia del recurso.**—Se ampara el presente recurso de suplicación en los artículos 152, 153 y 154 y concordantes del Decreto de 21 de abril de 1966. Suplica al Tribunal Central de Trabajo que, teniendo por presentado este escrito con su copia, tenga por presentado en tiempo y forma el recurso legal, se sirva admitirlo, declarar nula la sentencia con devolución de los autos a la Magistratura, de instancia, para que fije la misma, o en otro caso, sea ese Tribunal al que tenemos el honor de dirigirnos, el encargado de fijar la misma. Es justicia que pido en Gijón, para Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—José Manuel Daz.

#### Providencia

Magistrado accidental, señor Pardo Unanúa. En Gijón a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Dada cuenta; por recibido el precedente escrito de la parte recurrente, únase a los autos de su razón. Se tiene por formalizado, dentro del plazo legal, el recurso de suplicación. Dése traslado del mismo a la parte recurrida a efectos de su impugnación, por término de cinco días; transcurridos que sean, elévense las actuaciones, con atento

oficio, al Tribunal Central de Trabajo, para su ulterior resolución, háyase presentado o no escrito de impugnación. A tales efectos, remitase edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañado de oficio, al Excmo. señor Gobernador Civil y publíquese en el tablón de anuncios. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.—Eduardo Pardo, ante mí. Manuel José Marín.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la patronal demandada "Herederos de Rafael Grela Pita, Construcciones", actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo accidental de la Magistratura de Trabajo número dos de las de Gijón a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

Esta Excm. Diputación en sesión de 14 de septiembre de 1972, aprobó los pliegos generales que regirán en la contratación por el sistema de concurso-subasta de las obras incluidas dentro del plan extraordinario para Construcciones Escolares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local se expone al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Oviedo, 16 de septiembre de 1972.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de agua a Coaña y la villa de Navia, se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 16 de septiembre de 1972.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

#### Edicto

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Moreda a Santibáñez (Aller), en la Sección de Vías y Obras se

halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 18 de septiembre de 1972.—El Presidente, P. D., José M. Manjón. — El Secretario, Ignacio Medrano.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para orientación del consumidor a continuación se relacionan varios productos alimenticios que tienen señalado precio tope de venta al público:

Azúcar terciada, 16,80 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla a granel, 17 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla envasada (bolsas de 1/2 kilo, 1 kilo o 2 kilos), 18,50 pesetas kilo.

Azúcar pilé, 17,20 pesetas kilo.

Azúcar granulada especial, 17,20 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo o granel, 20 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo envasado en cajas de 1 kilo o inferior, 22,80 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 28 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 ptas. Kg.

Clase corriente, 147 ptas. Kg.

Clase africano, 119 ptas. Kg.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 ptas. Kg.

Clase corriente, 137 ptas. Kg.

Clase africano, 112 ptas. Kg.

Café español tostado:

Clase Duboski, 126 ptas. Kg.

Clase Robusta, 119 ptas. Kg.

Clase Liberia, 117 ptas. Kg.

Café español torrefacto:

Clase Duboski, 117 ptas. Kg.

Clase Robusta, 112 ptas. Kg.

Clase Liberia, 109 ptas. Kg.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Pan de modelación libre autorizada:

Flama

Pieza de 1.000 gramos, 13,50 pesetas.



Pieza de 600 gramos, 9,50 pesetas.

Pieza de 280 gramos, 5,00 pesetas.

Pieza de 180 gramos, 3 pesetas.

Pieza de 120 gramos, 2 pesetas.

#### Candéal

Pieza de 1.000 gramos, 14 pesetas.

Pieza de 600 gramos, 10 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 5,50 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 3 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 2 pesetas.

Pieza de 50 gramos, 1 peseta.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el caso de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para el granel.

Se recuerda a los industriales detallistas del ramo de la alimentación expendedores de los artículos anteriormente relacionados, vienen obligados a tener expuestos en sus establecimientos carteles con la lista de estos productos y sus precios respectivo, en lugar destacado y bien visible para el comprador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de septiembre de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial de los Servicios.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Administración de Servicios

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al Impuesto sobre Actividades Comerciales o Industriales, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2.260/1969, de 24 de julio, y sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán en su caso proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados

en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre ("B. O. E.", de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27-7, 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y Reglamento de la Instrucción de 24 de julio de 1969, Regla 45.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación a presentar en la Administración de Tributos de esta Delegación. Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o en su caso, del en el que se le haya notificado, expresa y tácitamente, la resolución del recurso de reposición (artículo 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia; de agravio absoluto, en el plazo de quince días ante la Administración de Tributos de esta Delegación. Por aplicación indebida de las reglas de distribución, en el mismo plazo y forma que el inmediato anterior.

La interposición de una reclamación no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Número liquidación, nombre y domicilio y cuota anual:

Junta 12-85.—Otros restaurantes, cafés bares y afines.— Año 1970

12.—Joaquina Alcober Pérez. Pola de Laviana: 4.156.

92.—Hijos de Manuel Alvarez Marina. P. Alfonso II Casto. Oviedo: Negativa.

96.—José Antonio Alvarez Montes. Avenida Generalísimo. Nava: 2.276.

315.—Oliva Díaz García, Jovelanos, 2. Oviedo: 676.

320.—Manuel Díaz Lago. Coronel Bobes, 33. Oviedo: Negativa.

369.—Margarita Fernández Blanco. General Aranda, 17. Langreo: Negativa.

394.—José Fernández Fernández. Tenderina Baja. Oviedo: 644.

418.—Rosario Fernández García. Lorenzo Abruñedo, 18. Oviedo: 3.100.

477.—Aniceto Fernández Vega. Lugones. Siero: 1.636.

502.—M. Nieves García Alvarez. Sol, 3. Oviedo: 1.060.

509.—Marcelino García Carbajal. Lorenzo Abruñedo, 16. Oviedo: 9.612.

539.—Rodolfo García García. Santa Susana, 4 y 6. Oviedo: 9.948.

617.—Juan González Calleja. Coya. Nava, a devolver: 662.

708.—Eduardo Gutiérrez Alonso. Cte. Jánariz. Oviedo: 10.000.

716.—María Luisa Gutiérrez Parga. Av. Torrelavega, 8. Oviedo: 12.400.

754.—José M. Infiesta Alvarez. Monte Gamonal, 33. Oviedo: 7.644.

789.—Gerardo López Alvarez. Figaredo-Vasco. Mieres: 7.260.

790.—José López Bande. San Lázaro, 2. Oviedo, a devolver: 124.

826.—Lucio Maqueta Navaza. San Juan, 10. Oviedo: 2.556.

875.—José Ramón Mdez. Rodríguez. Padre Suárez, 21. Oviedo: 468.

951.—Belarmino Montes Pardiella. M. y Pelayo, 13. Oviedo: 238.

974.—José Muiña Seijas. Postigo Bajo, 22. Oviedo: 6.000.

976.—Andrés Nieto Cantora. Ingeniero Marquina, 15. Oviedo: 1.944.

997.—Manuel Ovaya Rivero. Azucarera, 3. Villaviciosa: 2.560.

1.139.—Laudelino Riesgo Fernández. Lavapiés, 2. Oviedo: 1.648.

1.207.—Eustaquio Sanz Fernández. Playa. Colunga: 13.948.

1.300.—José Antonio Vega Campos. P. Trascorrales, 19. Oviedo: 1.276.

1.319.—Fernando Villami Expósito. Argañosá, 113. Oviedo: 3.000.

Junta 13-633.—Menor drogas Ctes., menor perfumería.— Año 1969

56.—José Arturo Corte Mier. Av. Lugo, 52. Avilés: Negativa.

Junta 15-500.—Talleres mecánicos.—Año 1969

19.—Angel Luis Alvarez Ruiz. Santa Apolonia. Avilés: 3.660.

156.—Santiago González García. Grupo Covadonga. Oviedo: 3.284.

265.—Mateo Saiz Maza Lavín Llano Ponte, 62. Avilés: Negativa.

Junta 15-500.—Talleres mecánicos.—Año 1969

19.—Angel Luis Alvarez Ruiz. Santa Apolonia. Avilés: 3.660.

112.—Silvestre Fernández García. Quirinal, 8. Avilés: 5.000.

169.—Santiago González García. Grupo Covadonga. Oviedo: 3.284.

281.—Mateo Saiz Maza Lavín. Llano Ponte, 62. Avilés: Negativa.

Junta 21-631.—Menor mercería, paquetería, géneros punto.— Año 1969

7.—Sara Alonso Fernández. Postigo Bajo, 26-3.º Oviedo: 1.415.

Junta 21-631.—Menor mercería, paquetería, géneros punto.— Año 1970

6.—Sara Alonso Fernández. Postigo Bajo, 26-3.º Oviedo: 1.615.

Junta 22-841.—Transportes por autobuses, servicio discrecional. Año 1970

11.—Nicasio Arriba Piñera. Cafetería El Mariñán. Gijón: Negativa.

30.—Amalio Díaz Díaz. Melquiades Alvarez, 75. Langreo: Negativa.

Junta 22-860.—Transp. autocamiones servicio discrecional.— Año 1970

294.—José Bejar Hernández. Cangas del Narcea: 9.200.

829.—José Sabino Fernández Rodríguez. Santa Catalina. C. del Narcea: 9.700.

1.676.—Antonio Martínez Alfonso. Tainas. C. del Narcea: 4.380.

1.711.—Francisca Javier Martínez Prada. Cabornio. Manjoya. Oviedo: 2.500.

2.275.—Manuel Suárez Fernández. Santullano. Las Regueras: 3.520.

2.385.—José Valdés Sánchez. P. Valdés. Ribadesella: 12.040.

Junta 23-610.—Mayor de vinos, aguardientes y licores. año 1970

99.—Julio Fernández Cuervo. Gral. Mola, 14. Langreo: 6.750.

Oviedo, 14 de septiembre de 1972.—El Administrador de Servicios.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivo

Expediente: 47/72

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 198 de fecha 30 de agosto de 1972, en el que se publica el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Angel Blanco Fernández, de Transportes, de Pravia, aprobado por resolu-



ción de esta Delegación de fecha 22 de agosto de 1972, se padeció un error material de transcripción que procede rectificarlo en la forma que a continuación se indica:

Donde dice: "Nivel VIII.—Taquilleros, Factores, Auxiliares de Almacén, Bascueros, Conductor de motociclo, telefonista, expendedor engrasador-lavacoches, capitonista, oficiales de oficio de 3.ª, cobrador de autobús, cobrador de facturas y encargado de consigna: 5544 pesetas al mes, 105 al día."

Debe decir: "Nivel VIII.—Taquilleros, factores, auxiliares de almacén, bascueros, conductor de motociclo, telefonista, expendedor, engrasador-lavacoches, capitonista, oficiales de oficio de 3.ª, cobrador de autobús, cobrador de facturas y encargado de consigna, 5.544 pesetas al mes, 185 al día."

Oviedo, 14 de septiembre de 1972.—El Delegado de Trabajo.

## SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE OVIEDO

### Información pública

Habiendo sido solicitado por Automóviles Luarca, S. A., titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Ribadeo-Ribadesella e hijuelas, autorización para incrementar tres expediciones parciales diarias de ida y vuelta entre Venta de las Ranas y Villaviciosa y Venta del Pobre-Lastres, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Transportes Terrestres, en resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en éste cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada:

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Villaviciosa, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información:

Herederos de Salustiano Alvarez Villar.

Oviedo, a 19 de septiembre de 1972.—El Ingeniero, Subjefe Regional.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

##### Anuncio

Informadas favorablemente las Cuentas Generales del ejercicio 1971, formadas por las Cuentas de Ordenación de los Presupuestos: Ordinario y Especial de Urbanismo, Cuenta General del Patrimonio Municipal y Cuenta General de Fondos independientes del presupuesto, así como los documentos que las comprueben y justifican: la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día doce de los corrientes, acordó exponerlas al público por espacio de quince quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán las observaciones y reclamaciones que pudieran formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón a 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde.

#### DE LENA

Por don Leoncio Díez Díez, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un depósito de fuel-oil con destino a la calefacción de la Iglesia Parroquial, sita en la plaza de Los Caídos de Pola de Lena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena, 14 de septiembre de 1972.—El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Edicto

Don José Ramón Blanco Fernández, Recaudador General de Rentas y Exacciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la cobranza

del segundo semestre del año actual, por los conceptos de baldenes, balcones, escaparates, toldos, rótulos, vigilancia de establecimientos, al cantarillado, canalones, motores, fraguas, hornos, calderas, transformadores, solares sin edificar y viaductos y rieles, tendrá lugar a partir del día 16 de septiembre, efectuándose el cobro a domicilio.

El periodo voluntario terminará el día 15 de noviembre próximo. Si los contribuyentes dejasen transcurrir la fecha apuntada sin hacer efectivos sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los días 16 al 30 de noviembre, sólo tendrán que abonar un diez por ciento del recargo que automáticamente se elevará al veinte por ciento finalizado dicho plazo.

Los recibos incursos en recargo, se abonarán exclusivamente en las oficinas del Ayuntamiento.

Mieres, 11 de septiembre de 1972.—El Recaudador.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos el presupuesto extraordinario para las obras de reparación y cierre exterior de la Casa de la Cultura, de esta villa, por importe de 1.250.000 pesetas, se hace público a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 14 de septiembre de 1972.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de

aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VAZQUEZ MONTERO, Fernando Alberto, 23 años, casado, minero, con última residencia en Grado, calle 18 de Julio, comparecerá ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado, en término de diez días con el fin de constituirse en prisión, acordada en sumario número 41 del corriente año, de este Juzgado, por abandono de familia.

— : —

LAMA PARDO (de), Jesús, de 21 años, soltero, peón, hijo de Jesús y María, natural de Valderas, León, vecino de Los Valles, de Ciáño, Langreo, procesado en el sumario número 57 de 1972 por robo, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana.

## Anuncios no Oficiales

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Interiores de garaje

#### Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos ("B. O. E." número 58 de 9-3-70), se hace saber que, al amparo del artículo 73 del citado cuerpo legal, se ha recibido en las oficinas centrales de CAMPSA, en Madrid, Departamento Ventas-Expedientes, solicitud para ejercer la venta al público en general de gasolina y gas-oil en la siguiente instalación en interior de garaje:

—Concesionario: Aníbal Cuetos, EE. SS., S. A.

—Emplazamiento: Avda. de Oviedo, 47-49, Sotrandio (Oviedo).

—Concesión actual: Venta de gasolina y gas-oil a los vehículos que habitualmente encierran en el garaje.

—Nueva concesión: Venta de gasolina y gas-oil al público en general.

Los afectados por esta nueva concesión, podrán presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación, en las oficinas centrales de CAMPSA (Paseo del Prado, número 6, Madrid (14).

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo